



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°080-2024-MDP.

Pacaipampa, de 07 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

VISTO:

Informe N°184-2024-MDP-DSPSGAJ de fecha 22 de febrero del 2024 emitido por Jefe de la División de Servicios Públicos, Sociales y Gestión Ambiental y El Informe N°056-2024-MDP/UAJ de fecha 22 de febrero del 2024 emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado en el artículo 8° de la Ley N°27784- Ley de Bases de la Descentralización, establece que "La autonomía en el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" Y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que " La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)".

Que, conforme al art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la referida Ley.

Qué, mediante la Ley N°31728 "LEY QUE APRUEBA CREDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL ARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS", en su artículo 37° se estableció los ámbitos de intervención priorizados del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; así mismo en sus artículo 37.2 refiere a la aprobación con resolución ministerial la relación de distritos priorizados a propuesta del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Así mismo mediante el Artículo 38° referido a la identificación, registro y entrega de alimentos adquiridos a personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de por lo menos una necesidad básica, refiere lo siguiente: 38.1. La identificación y registro de las personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica, que se benefician con la entrega de alimentos en los distritos priorizados a que hace referencia el artículo 37, es

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: www.munipacaipampa.gob.pe

E-mail: municipalidad@munipacaipampa.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



responsabilidad de los gobiernos locales, de acuerdo con los funcionarios establecidos en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias. Para ello, las municipalidades distritos deben utilizar, de manera excepcional y única, los siguientes criterios para la asignación de los alimentos: a) Población no beneficiaria de ollas comunes en el marco del Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente. b) Población no beneficiaria del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente de tuberculosis y familia (PANTBC). c) Población no beneficiaria de la atención alimentaria complementaria dispuesta en el Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a proporcionar excepcionalmente alimentos para las personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19.

40

Qué, mediante Decreto de Urgencia N°003-2024, se contempla lo siguiente:
Artículo 7.- Medidas para garantizar las entregas de alimentos a favor de población vulnerable. 7.1 Autorizar, excepcionalmente, a los gobiernos locales distritales, a identificar a beneficiarios a quienes no se les realizó la entrega de la canasta de los alimentos según lo señalado en el artículo 38 de la Ley N°31728, y proceder a registrar a nuevos beneficiarios que cumplan los mismos criterios de identificación, selección y registro dispuestos en los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38 de la Ley N°31728, en un plazo de hasta (30) días calendario desde la puesta a disposición del sistema informático del MIDIS, a fin de que se haga la entrega de las canastas disponibles. Para tal efecto, el MIDIS se pone a disposición el sistema informático para el registro de estos beneficiarios y el sustento correspondiente por el gobierno local, en un plazo hasta treinta (30) días calendario de publicad la presente norma en el diario Oficial el Peruano. 7.2 Par dicho efecto, los gobiernos locales deben acreditar de forma documental que no es viable la entrega de la canasta de los alimentos, proporcionada por el Programa Nacional de Alimentos Qali Warma, al beneficiario registrado en el padrón de usuarios a los que hace referencia el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N°31728, por el fallecimiento, que el beneficiario no resida en la localidad, que el beneficiario se encuentre privado de su libertad o se encuentre detenido por el Poder Judicial; entre otros casos que se acredite, según corresponda.

Que, mediante el Informe N° 184-2024-MDP-DSPSGA.J de fecha 22 de febrero del 2024, la Jefe de la División de Servicios Públicos, Sociales y Gestión Ambiental; donde refiere que los kits de alimentos fueron distribuidos en tres remesas, quedando un saldo total de 3265 kits pendientes por entregar, dado que se presentaron diversos motivos, por lo que se solicita su redistribución.

Que. Mediante el Informe Legal N°056-2024-MDP/UAJ de fecha 22 de febrero del 2024, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; **Concluye** y es de la **Opinión** que resulta Procedente la solicitud de la Jefatura de la División de Servicios Públicos, Sociales y Gestión Ambiental de la entidad respecto a la APROBACIÓN de la redistribución de las canastas de alimentos en el marco del Artículo 7° del Decreto de Urgencia N°003-2024.

Que, mediante el proveído de Gerencia Municipal de fecha 07 de marzo del 2024, autoriza se emita el correspondiente acto resolutivo.



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Qué, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Redistribución de las canastas de alimentos en el marco del Artículo 7° del Decreto de Urgencia N°003-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la Jefatura de la División de Servicios Públicos, Sociales y Gestión Ambiental para que realice las medidas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Prof. Juan Manuel García Carhuapema
ALCALDE